



ESTABLECE CRITERIOS DE EXTRACCIÓN PARA LA CALETA BOLFIN EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO PARA RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO PALO, EN LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

R. EX. N° 3708

VALPARAISO, **31 DIC. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 202, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 202-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015; lo informado por el Comité de Manejo de Algas Pardas de la II Región, mediante Acta de Reunión N° 02/2015, de fecha 17 de abril de 2015; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el Decreto Exento N° 95 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 293 y N° 3344, ambas de 2013, N° 612 y N° 2251, ambas de 2014, N° 97 y N° 2598, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que asimismo, el mismo artículo establece que dicho Plan de Manejo deberá contener las menciones y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 3344 de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro canutillo *Macrocystis spp.*, en el área de libre acceso de la II Región de Antofagasta.

Que mediante Memorándum citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado establecer una cuota de captura de los recursos huiro negro y huiro palo, cuota que se establecerá por el respectivo decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y a su vez señala cuales son los criterios de extracción que se deberán utilizar para extraer la cuota que se establezca, basado en el acuerdo del Comité de Manejo de Algas Pardas de la II Región, mediante Acta de Reunión N° 02/2015, de fecha 17 de abril de 2015.

Que en virtud de lo anterior, corresponde fijar los criterios de extracción de los recursos huiro negro ***Lessonia berteriana*** y huiro palo ***Lessonia trabeculata*** en el área marítima de la II Región de Antofagasta en el sector denominado Caleta Bolfin, zona 5 (Coloso), de acuerdo a la subdivisión territorial (desde Punta Coloso 23° 45' 56" S., hasta 24° 11' 08" S), realizada en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la II Región, aprobado por la Resolución Exenta N° 3344 de 2013, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Establézcase los criterios de extracción que a continuación se indican para los recursos huiro negro ***Lessonia berteriana*** y huiro palo ***Lessonia trabeculata***, en el área marítima de la II Región de Antofagasta en el sector denominado Caleta Bolfin, zona 5 (Coloso), de acuerdo a la subdivisión territorial (desde Punta Coloso 23° 45' 56" S., hasta 24° 11' 08" S), realizada en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la II Región, aprobado por la Resolución Exenta N° 3344 de 2013, de esta Subsecretaría:

a) Recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, se deberán observar los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima extracción de 17 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

b) Recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, se deberán observar los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima extracción de 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- Extracción manual.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de la XV-I y II Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Antofagasta, y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

